

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Junio 27 de 1981

4047

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ
TABASCO.

Edicto

A LOS QUE PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente civil número 53/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM—promovido por PLACIDO CASTILLO VAZQUEZ, se dictó un acuerdo mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ. TABASCO. JUNIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.—Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Téngase por presentado al señor PLACIDO CASTILLO VAZQUEZ, con su escrito con que se da cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre las reciba el Ciudadano Defensor de Oficios, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio urbano, ubicado en la asera sur de la Calle “Degollado”, sin número de esta Ciudad, con una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, limitado al Norte: con calle Degollado, al Sur, con Gaspar Santos G., al Este: con Andrés Pérez y Gregorio Ulin M., y al Oeste: con el Campo Deportivo Municipal; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en

la Vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; con fundamento en el artículo 2,933 en relación con el 2,932 penúltimo párrafo del Código Civil en vigor, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa Tabasco; fíjense aviso en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los señores URIEL PEREGRINO ALEJANDRO, ANDRES PEREZ Y ANGEL CASTELLANOS GOMEZ.— Notifíquese como corresponda.— Cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado CIRO BURELO MAGAÑA Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé. Rúbricas del C. Juez y Secretaria.— Doy fé.

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa. Tabasco, expido el presente en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco por dos veces consecutivas.— A los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno.— En una foja utilizada.

Atentamente
LA SECRETARIA JUDICIAL “D” DEL JUZGADO

SRA. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ 1/3

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O.

C. MARIA LUISA RODRIGUEZ HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 463/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por su esposo ROQUE SALDAÑA MIRANDA, en contra de usted, con fecha Veintiseis de Mayo del corriente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

....."JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; por presentado el señor ROQUE SALDAÑA MIRANDA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho número 203 altos ubicado en la calle Aldama 523 de ésta ciudad, y autorizando para airas y recibirlas a los Licenciados Ponciano Rojas Herrera, Pasante de Derecho Génova Sánchez Hernández, Timoteo Méndez Ochoa y Leopoldo Rodríguez Sánchez; demandando en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, de su esposa la señora María Luisa Rodríguez Hernández, de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y siguientes del Código civil 155 fracción XII 254, 255, 258 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Regístrese en el libro

de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad y apareciendo de la constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública en el Estado, en donde se presume que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, emplácese a la demandada María Luisa Rodríguez Hernández, por medio de Edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el estado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos que quedan en la secretaría, dentro de un término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los edictos. Vencido dicho término, comenzará a contarse el término de nueve días para contestar la demanda, de igual manera hágase del conocimiento de la demandada que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del termino legal se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Expídanse al interesado Roque Saldaña Miranda los edictos correspondientes para su publicación. Notifíquese y cúmplase.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas. ..." Se publicó en la Lista de----- acuerdos del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- una firma ilegible.- como está ordenado quedó registrado en el libro de gobierno respectivo bajo el número 463/981 y se dió aviso de inicio al superior.- una firma ilegible.- rúbrica.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, y como vía de notificación a la demandada, expido el presente Edicto en una foja útil a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

EL SRIO. JUD. "D" DEL
JDO. PRO. FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ. 1/3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.

Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.

Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.

Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 45/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Dolores Méndez Juárez en contra de ustedes, con fecha dieciseis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. María Dolores Méndez Juárez con su escrito anexos de cuenta promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando G. y Salvador Solórzano Bravo quienes son de domicilio ignorado.-

Con fundamento en los artículos 1º, 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294. y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribase en el Libro de Gobierno bajo número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código de Procedimientos Civiles se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlos así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberá señalar persona y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones, (aún) ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las

ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa sin número de la cerretera a las Grutas de la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección de este Municipio y por autorizado para recibirlas al C. Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado.- Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial “D” Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.- Conste....”

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial “D”

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3/3

Paraíso Tab., 16 de Enero de 1979

C. MARIO SANCHEZ-LIGONIO

RECEPTOR DE RENTAS.
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 4 de Enero de 1979, quedó completamente CLAUSURADO mi giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en la Calle M. Lerdo, No. 108 de esta Ciudad de Paraíso Tab., dicho giro estaba a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. CAAH-380524-Det. 001 con Cuenta del Estado PA-1339-5.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los efectos que sean pertinentes.

ATENTAMENTE

HOMERO CANDELERO ALEJANDRO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CHAMIZAL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de mayo de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 27 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agra-

rios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de octubre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CHAMIZAL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abando-

nado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Fausto Ballina Guzmán, 2.- Gregorio Cabrera Hernández, 3.- Diego Cárdenas Ortíz, 4.- Isidro Cárdenas Asencio, 5.- Adrián Castillo Contreras, 6.- Miguel Damas Luna, 7.- José de la Cruz Cárdenas, 8.- Carmen Félix Alonso, 9.- José Félix Alonso, 10.- Eliseo Félix Alonso, 11.- Israel Félix Alonso, 12.- Miguel Jiménez Falcón, 13.- Martín Jiménez Laynes, 14.- Eleazar Morales Arrayz, 15.- Amparo Pérez García, 16.- José Suárez Cruz, 17.- Andrés Hernández D., 18.- Francisco Castillo Farías, 19.- Hipólito Suárez Díaz, 20.- Francisco Pérez Jiménez, 21.- Emilio Palacios Espinoza, 22.- Francisco Cabrera Nora, 23.- Carmen Espinoza Cabrera, y 24.- Horacio Palacios Espinoza. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cristóbal Castillo Ehuan, 2.- Flora Ehuan Norales, 3.- Rodolfo Castillo Ehuan, 4.- Julio Castillo Ehuan, 5.- Francisca Castillo Ehuan, 6.- Guadalupe Castillo Ehuan, 7.- José Florentino Damas, 8.- Julia Damián Pérez, 9.- Víctor Manuel Damas Damián, 10.- Tirso Damas Damián, 11.- Virginio Damas Damián, 12.- Dora María Damas Damián, 13.- Norma del Carmen Damas Damián, 14.- Calletano Damas Damián, 15.- Isaías Félix Jiménez, 16.- Feliciano Jiménez Herrera, 17.- Moisés Jiménez Herrera, 18.- Félix Jiménez Herrera, 19.- Doralí Félix Cruz, 20.- Hereida Cruz Alonso, 21.- Manuel Félix C., 22.- Ramón Morales Pérez, 23.- Aquilina Pérez Pérez, 24.- Candelario Pérez P., 25.- Candelario Pérez Jiménez, 26.- Evangelina Areas García, 27.- Manuel Hernández P., 18.- Isabel Pérez C., 29.- Jesus Hernández P., 30.- Félix Hernández P., 31.- Guadalupe Hernández P., 32.- Saturnino Suárez Cruz, 33.- Rosa Cruz Alejandro, 34.- Juan Suárez Cruz, 35.- Juan Pérez Arias, 36.- Nélida Arias Jiménez, 37.- Pablo Pérez Arias, 38.- José Pérez Arias, 39.- Rosa Pérez Arias, 40.- Violeta Palacios Que, 41.- Enerieda Que Zetina, 42.- Josefina Palacios Que, 43.- Garcelia Palacios Que y 44.- Miguel Palacios Moa. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1407143, 1407147, 1407148, 1407149,----- 1407150, 1407154, 1407155, 1407157,----- 1407158, 1407159, 1407160, 1407164,-----

1407165, 1407172, 1407177, 1407181,----- 1407185, 1407187, 1407191, 1407192,----- 1407193, 1407196, 1407206 y 1407203.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CHAMIZAL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Próspero Ballina Alfonso, 2.- Marcos Ulloa Pérez, 3.- Tomás Cruz Mendoza, 4.- Antonio Cruz Morales, 5.- Francisca Martínez Jerónimo, 6.- Luis Alfonso Cruz Morales, 7.- Crescencio Cabrera Hernández, 8.- Fernando Jiménez de Dios, 9.- José Jiménez de Dios, 10.- Josué Arias Rivera, 11.- Rosario Aguilar López, 12.- Lilia Palacios Roa, 13.- Saturnino Laynes Arcos, 14.- Paulino López Alonso, 15.- Raquel Pérez Pérez, 16.- Jesus de Dios Mendoza, 17.- Sebastián Hernández Díaz, 18.- Elizandro Morales Hernández, 19.- Efraín Laynes Ramírez, 20.- Candelario de Dios Mendoza, 21.- Selviades Pérez Ruiz, 22.- Miguel Palacios Roa, 23.- Manuel Díaz Tepate y 24.- Orfelina Moa Palacios; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CHAMIZAL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Isabel Arias Hernández, 2.- Asunción Vidal Alonso, 3.- Daniel Córdova Pérez, 4.- Aderramán Morales Morales, 5.- Marcelino Magaña Sánchez, 6.- José Dolores Sánchez Magaña, 7.- Higinio Hernández Hernández, 8.- Reyes Velázquez Izquierdo, 9.- José Velázquez González, 10.- Aristeo Gómez Rojas, 11.- Nazario Córdova Jiménez, 12.- Juventino Ulloa Pérez, 13.- Alberto Santiago Custodio, 14.- David Hara de la Cruz, 15.- Nicómedes Guzmán Silván, 16.- Enrique Cabrera Sánchez, 17.- Abelardo Guzmán Hernández, 18.- Aurea Pérez Govea, 19.- Crescencio Reyes Morales, 20.- Hermelindo Martínez García, 21.- Ulises Martínez Gerónimo, 22.- José Tito de Dios Torres, 23.- Felipe Cruz Pérez, 24.- Raúl Que Zetina, 25.- José López Ruiz, 26.- Jose Luis López Piña,

27.- Denis Pech Zetina, 28.- Eugenio Ruis Ruis, 29.- Cristino Morales Chable, 30.- Humberto Ríos Ruiz, 31.- Santos Hernández Olán, 32.- Narciso Hernández Mondragón, 33.- Porfirio Pérez Alvarado, 34.- Candelario Ramos Morales, 35.- Francisco Hernández Ortiz, 36.- Aquilina Pérez Pérez y 37.- Moisés Gómez Alfaro; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL CHAMIZAL", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 19 de Febrero de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ESPINO", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 14 ejidatarios del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 24 de marzo de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL ESPINO", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Eustiquio Rodríguez, 2.- Juan Gómez Merito, 3.- Francisco Avalos Ortiz, 4.- Pascual Avalos, 5.- José López, 6.- Pedro Cordero, 7.- Herlindo Velázquez, 8.- Juan Velix, 9.- José de la Cruz Gómez, 10.- Juan Angel Gómez Hernández, 11.- José de la Cruz Gómez Ordoñez, 12.- Mercedes Gómez Ruiz, 13.- Isidro Gómez Hernández, 14.- Magdalena López Gómez, 15.- Lucio Gómez Hernández, 16.- Rito Barata García, 17.- Gilberto Castro Torres, 18.- Andrés García Ortiz, 19.- Heriberto Torres Cruz, 20.- José Ma. Castro G., 21.- Mercedes Castro Cruz, 22.- Gonzalo Gong Hernández, 23.- José Cupertino García, 24.- Manuel García Castro, 25.- Adolfo Hernández Cruz, 26.- Carmen Cruz Damián, 27.- Margarito Ramón Castro, 28.- Espiridión Gómez A., 29.- Guillermo Gómez López, 30.- Francisco Avalos Ortiz, 31.- Francisco López Ramón, 32.- Manuel García Hernández, 33.- Nicolás de la Cruz Ramón, 34.- Teodoro Castro Pereida, 35.- Antonio Castro G., 36.- Narciso Castro Duque, 37.- Héctor Castro Cruz, 38.- Pablo Díaz Pereida, 39.- Natividad Torres Cruz, 40.- José Luis Madrigal, 41.- Fructuoso García Castro, 42.- Rafael López Gómez, 43.- Andrés de la Cruz Ramón, 44.- Fermín Avalos García, 45.- Ramón Damián Avalos y 46.- Gregorio Méndez O. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Idilberto Avalos, 2.- Juana López, 3.- Hilario Cordero, 4.- Verónica Hernández, 5.- Margarita López y 6.- María Concepción López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 895949, 895953, 895955, ----- 895956, 895961, 895965, 895972, 895973 y 895951.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL ESPINO", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rita Avalos, 2.-

PAGINA OCHO

PERIODICO OFICIAL

Ignacio Merito Hernández, 3.- María Damián, 4.- Aurelia Ortiz, 5.- Indalecia López, 6.- Adolfo Ligonio Rodríguez, 7.- Lucio Ligonio Ligonio, 8.- Mercedes Avalos, 9.- Julio Ramón Castro, 10.- Ovidio de la Cruz Sánchez, 11.- Natividad Jesús Hernández, 12.- Pedro Marín Cruz, 13.- Valentín Santiago de la Cruz, 14.- Jairo Montejó Ruiz, 15.- Edilberto Damián Avalos, 16.- Natividad de la Cruz Jiménez, 17.- Guadalupe de la Cruz Ovan- do, 18.- Teresa de la Cruz Ramírez, 19.- Lorenzo Cruz Hernández, 20.- Alejandro López Avalos, 21.- Saúl López Gómez, 22.- Avelino Contreras Contreras, 23.- Alberto Ligonio Rodríguez, 24.- Walter F. Ligonio Cárdenas, 25.- Proquinto Sán- chez Hernández, 26.- Francisca de la Cruz Sán- chez, 27.- León Santiago de la Cruz, 28.- Marce- lino Santiago de la Cruz, 29.- Nelly Hernández Hernández, 30.- Juan Gómez Méndez, 31.- Cor- nelio Santiago Jiménez, 32.- Jorge Luis Jiménez, 33.- José Zapata de la Cruz, 34.- Bartolo Zapata de la Cruz, 35.- Víctor de la Cruz Jiménez, 36.- José Manuel López Gómez, 37.- Benjadina Her- nández Hernández, 38.- Ricardo Gómez Mén- dez, 39.- Joaquín Montejó Marín, 40.- Faustino Salvador Hernández, 41.- Salomón Sánchez Her- nández, 42.- Calixto Zapata de la Cruz, 43.- Alfonso García Castro, 44.- Roque Sánchez Va- lencia y 45.- Graciano García Valencia; conse- cuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acre- dite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Juan Volix.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 14 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 24 de marzo de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1964, quienes se encuen- tran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Lucas Avalos Damián, 2.- Nara a Avalos Damián, 3.- Bartolo García Her- nández, 4.- Felipe Avalos Ortiz, 5.- Roman Ava- los, 6.- José María Castro, 7.- Salomón Sánchez Hernández, 8.- Víctor de la Cruz, 9.- Víctor de la Cruz, 10.- Víctor de la Cruz, 11.- Víctor de la Cruz, 12.- Víctor de la Cruz, 13.- Víctor de la Cruz, 14.- Víctor de la Cruz.

Adán Palacio Pérez, 13.- Rubirol Avalos Damián y 14.- Celedonio de la Cruz H., en el ejido del poblado denominado "EL ESPINO", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco. Consecuen- temente, expídanse a sus nombres los corres- pondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL ESPINO", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscri- base y háganse las anotaciones correspondien- tes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fiel- mente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.

México, D. F., a 16 de febrero de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS

HIC. CONZANO GARCIA FLORES.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 10 de Abril de 1979

C. Receptor de Rentas.
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1978, dejé totalmente Clausurada mi actividad de Explotación de una Camión para Servicio Público de Carga que venía desarrollando en esta Ranchería de Río Seco, registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de darme de baja en el Padrón de Causantes, y la Publicación de Aviso que avisa en el Periódico Oficial de Estado. C. de Reg. Fed. de Ctes. VIFS-450524-001.

Atentamente

SOSTENES VICENTE DE LA FUENTE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "AUREO L. CALLES", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las tierras colectivas del ejido, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 2 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de febrero de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1969, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y

que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de marzo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancia presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 5 de septiembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los

campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido dl poblado denominado "AUREO L. CALLES", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jacinto Contreras Pérez, 2.- Concepción Contreras Pérez, 3.- Gregorio Contreras Pérez, 4.- Antonio Magaña Almeida, 5.- José M. Magaña Jiménez, 6.- Amalio Hernández Fausto, 7.- Francisco Hernández Fausto, 8.- Nieves Rodríguez Marín, 9.- Isabel Hernández Pérez, 10.- Norberto Palacios Pérez, 11.- Guadalupe Jiménez Hernández, 12.- Marciano Rodríguez S., 13.- Marcelino Cruz Hernández, 14.- Anntonio Jiménez Pérez, 15.- Pedro Pérez López, 16.- Onésimo Jiménez Hernández, 17.- Eustacio Martínez Pérez, 18.- Eulogio Sánchez Aguilar, 19.- Fernando Escobar Hernández, 20.- Gregorio Rodríguez Vargas, 21.- Miguel Rodríguez Bautista, 22.- Eduardo Rodríguez B., 23.- Martín Álvarez Cadena, 24.- Lorenzo Díaz Mendoza, 25.- Rafael Alvarado Montiel, 26.- J. Guadalupe Hernández Morales, 17.- Venustiano Flores Pérez, 28.- Samuel Fernández Pérez, 29.- José Luis Álvarez Cadena, 30.- Almicar Nájera Hernández, 31.- Manuel Cristiani Alvarado, 32.- Felicitó López Cadena, 33.- Marciano Pérez Carduza, 34.- Vicente Ramos García, 35.- Antonio Ramos Gómez, 36.- Toribio Rodríguez Sánchez, 37.- Carmen Hernández Sarabia, 38.- Pedro Pérez Espinoza, 39.- Genaro Ricardez Hernández, 40.- Melquiades Acosta C., 41.- Jesús Cruz Pérez,

42.- Santiago Sánchez Jiménez, 43.- José Luis Rodríguez Hernández, 44.- José Méndez Pérez, 45.- Juan Santiago Martínez M., 46.- Amanda Flores Sánchez, 47.- Emilio Jiménez Méndez, 48.- Isidro Cortés Flores, 49.- Carmen Pérez Garduño, 50.- Juan Cortés Flores, 51.- Medardo Velázquez Pérez, 52.- Isael Velázquez Trejo, 53.- Elegario López Bautista, 54.- Antonio Arias Jiménez, y 55.- Rubén Marín.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "AURIO L. CALLES", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Martínez Zapata, 2.- Cipriano de la Cruz Velázquez, 3.- Pablo de la Cruz Velázquez, 4.- Efraín Márquez Almeida, 5.- Angel Chable Marín, 6.- Noé Ordóñez Pinto, 7.- Víctor Manuel Domínguez Velázquez, 8.- Salomón de la Cruz Velázquez, 9.- Leopoldo de la Cruz Martínez, 10.- María Eusebia Nuñez García, 11.- Ionatan Rodríguez, 12.- Julián de la Cruz Gómez, 13.- Adela Hernández González, 14.- Candelaria Marín Hernández, 15.- Miguel Angel Domínguez López, 16.- José Dolores Domínguez Hernández, 17.- María Asunción López, 18.- Decideria Cutiño López, 19.- Miguel Jiménez Landero, 20.- Pascual Landá Ceballos, 21.- Cenaida Campechano G., 22.- Juan Xolot Beltrán, 23.- Audón Jiménez G., 24.- Antonio Ordóñez Peñate, y 25.- Francisca Rivera Gerónimo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrari, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran 29 derechos vacantes para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 2 ejidatarios, del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de febrero de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1969, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Valentín Ramón Avila y 2.- Valentín Ramos Anas, en el ejido del poblado denominado "AURIO L. CALLES", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse a

sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de - "AUREO L. CALLES", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 9 de Julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PAJAROS", mu-

nicipio de Jonuta, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS PAJAROS", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luis Morales D., 2.- Narciso Morales Damián, 3.- Juan Morales Gil, 4.- José Cruz Mendoza, 5.- Elpidio Díaz Sosa, 6.- Gaspar Gómez Hernández, 7.- Vicente Guzmán Damas, 8.- Tomás Jiménez Domínguez, 9.- Carmen Morales Cruz, 10.- Esteban Ojeda Piña, 11.- Tomás Valencia Pérez, 12.- Carlos Díaz M., 13.- Primitivo Martínez Guzmán, 14.- Baldomero May Gómez, 15.- Salvador Morales Bautista y 16.- Andrés Zenteno

Ojeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Alberto Morales Martínez, 2.- Aurora Bautista, 3.- María Gil, 4.- Emiliano Morales Hernández, 5.- Antonio Hernández, 6.- Edit Morales Hernández, 7.- Elsa Cruz Ojeda, 8.- Leonides Díaz, 9.- Mario Gómez Hernández, 10.- Consuelo Hernández, 11.- Bolívar Gómez Hernández, 12.- Everardo Gómez Hernández, 13.- Yolanda Gómez Hernández, 14.- Marbella Gómez Hernández, 15.- Ada Gómez Hernández, 16.- Julia Gómez Hernández, 17.- Juan Guzmán Cruz, 18.- Pascual Cruz, 19.- Abel Guzmán Cruz, 20.- Darvelio Guzmán Cruz, 21.- Angela Guzmán Cruz, 22.- Cruz Jiménez Morales, 23.- Carmela Morales, 24.- Adolfo Jiménez Morales, 25.- Anacleto Jiménez Morales, 26.- Juan Morales Ojeda, 27.- Ambrocio Valencia Hernández, 28.- Silverio Díaz Mendoza, 29.- Julia Guzmán, 30.- Alicia Martínez Guzmán, 31.- Francisca Metelín, 32.- Catalina Morales Metelín, 33.- Olga López, 34.- Hilda Zenteno López y 35.- Elda Zenteno López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1022211, 1022212, 1022214, 1022219, ---- 1022222, 1022227, 1022228, 1022229, ----- 1022231, 1022239, 1022241, 1022243, ----- 1022252, 1022253, 1022256 y 1022267.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS PAJAROS", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alberto Martínez Morales, 2.- Porfirio Díaz Metelín, 3.- Carmen Hernández Morales, 4.- Tarcila Ojeda Guzmán, 5.- Felipe Díaz Gil, 6.- Maximiliano Díaz Metelín, 7.- Raúl Martínez Guzmán, 8.- Ribisel Sosa Pérez, 9.- María Ojeda Guzmán, 10.- Esteban Ojeda Morales, 11.- Serafina Hernández Gil, 12.- Primavera Mendoza Morales, 13.- Roberto Martínez Damián, 14.- Amira May Gómez, 15.- Antonio Morales Bautista y 16.- Anibal Zenteno López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución,

relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "LOS PAJAROS", municipio de Jonuta, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ:-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obran en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 3 de Julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el poblado denominado "PUENTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4

de mayo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de preferencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, como se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 31 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley

Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado "EL PUENTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Miguel Alpuche Montiel, 2.- Jesus Broca García, 3.- Juan Broca Jiménez, 4.- Saúl García Domínguez, 5.- Perfecto García Mena, 6.- Pomposo García Adorno, 7.- Elías García Morales, 8.- Evelio Jiménez Garduza, 9.- Manuel López Vera, 10.- Manuel López Pérez, 11.- Juan Machín Olán, 12.- Antonio Machín Olán, 13.- Reyes Moreno Hernández, 14.- Manuel Jiménez López, 15.- José del Carmen Moreno Mena, 16.- Pedro Olán Ramírez, 17.- Rito Olán Ramírez, 18.- Lino Broca García, 19.- Ricardo Broca Jiménez, 20.- Antonio Mena Lara, 21.- Simón Moreno Alvarado y 22.-

Cirilo Romero Evenes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Audenciano Alpuche Colorado, 2.- Soledad Colorado, 3.- Ezequiel Alpuche Colorado, 4.- Guadalupe Alpuche Colorado, 5.- Ladislao Broca Mena, 6.- Romana Mena P., 7.- Miguel Broca Mena, 8.- Pedro Broca Mena, 9.- Virgilio García Jiménez, 10.- María Jiménez V., 11.- Juan José García Jiménez, 12.- Otilia García Jiménez, 13.- Samuel García Domínguez, 14.- María - Esther Domínguez, 15.- Eloyda García Domínguez, 16.- Amalia García Domínguez, 17.- José Luis Jiménez Colorado, 18.- Elena Colorado Hdez., 19.- Rosa Jiménez Colorado, 20.- Heladio López Pérez, 21.- Agueda Pérez, 22.- Ma. del Carmen López Pérez, 23.- Adela López Pérez, 24.- Dominga Mena, 25.- Teresa Moreno Mena, 26.- Julia Moreno Mena, 27.- Ma. Dolores González, 28.- Leticia del Carmen Jiménez C., 29.- Ma. Cruz Moreno, 30.- Olga Alvarado, 31.- Ma. Antonia Moreno Alvarado, 32.- Juan Broca - Broca, Ma. Broca J., 34.- Jesus Broca Broca, 35.- Ma. del C. Broca Broca, 36.- Antonio Broca Oropeza, 37.- Concepción Oropeza, 38.- Isaías Broca Oropeza, 39.- Juana Broca Oropeza, 40.- Efraín Mena Córdova, 41.- Concepción Cruz, 42.- Andrés Mena Córdova, 43.- Andrea Mena Córdova, 44.- Miguel Moreno Morales, 45.- Susana Morales, 46.- José Moreno Morales, 47.- Leonor Moreno Morales, 48.- Victoria Evenes, 49.- Ma. del Carmen Romero Evenes, y 50.- Angélica Romero Evenes. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expirieron a los ejidatarios sancionados números: 1226487,----- 1226488, 1226489, 1226492, 1226493,----- 1226494, 1226495, 1226497, 1226498,----- 1226499, 1226500, 1226501, 1226504,----- 1226506, 1226507, 1226508, 1226512,----- 1226513, 1226514, 1226515 y 1226517.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PUENTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Martín Pérez Hernández, 2.- Roberto Méndez López, 3.- José Machín Olán, 4.- Oscar Pérez Cupido, 5.- Jesus Salaya Morales, 6.- Efraín Mena Córdova,

7.- Blas Concepción Robón, 8.- José Alfredo Pérez Ramón, 9.- Luciano Machín López, 10.- Cecilio Concepción Salaya, 11.- Jaime Broca Camas, 12.- José Olán Torres, 13.- Luis Mariano Pérez Hernández, 14.- Cirilo Ramos Machín, 15.- Ulises Pérez Ramón, 16.- Rubén Hernández Navarro y 17.- Dolores Sánchez Méndez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la Unidad de dotación que perteneciera al titular privado el C. Lino Broca García. Asimismo se declaran cuatro unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUENTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa y inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 21 de Mayo de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de Clausura del giro de Sinfonola, que se encuentra ubicado en 16 de Septiembre s/n del Pob. Est. Chontalpa, se encuentra pagando con cuenta HUI/3,359-0 y Reg. Fed. de Ctes. MOTL-590310-001.

A t e n t a m e n t e

LUZ MARIA MORALES TORRES

Huimanguillo, Tab., a 31 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d.

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha traspase el Giro de Abarrotes Comunes, que se encontraba pagando con cuenta HUI/3,240-9 y domicilio en la Ranch. Caobanal 1º Sección a la C. María del Carmen Cruz Pérez.

A t e n t a m e n t e

ANDRES GUTIERREZ CRUZ

Paraíso Tab., a 7 de Marzo de 1980

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
C I U D A D

Por medio del presente y en cumplimiento de la ley de Hacienda en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con esta fecha he CLAUSURADO TOTALMENTE, mi giro de Abarrotes comunes que tenía ubicado en la Ra. Oriente de este Mpio., inscrito en el Estado bajo el No. PA-220-6 y REG. FED. DE CTES. GURJ-341812-001.

A T E N T A M E N T E

JOAQUIN GUZMAN ROMERO

Teapa, Tab., a 11 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha 11 de Enero de 1980, estoy haciendo CAMBIO DE DOMICILIO de mi giro de PLATERIA que tengo en funciones en la calle Calle 112 de esta Ciudad, y que al día de hoy me he dado de baja en el Registro Nacional de esta misma Ciudad, para que se dé por terminado mi giro en esta Ciudad, y que al día de hoy he dado de baja en el Registro Nacional de esta Ciudad, y que al día de hoy he dado de baja en el Registro Nacional de esta Ciudad.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

Atentamente

MARIO OMAR LOPEZ AREVALO

Paraíso, Tab., a 21 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente me permito hacer de conocimiento que con esta fecha 21 de Enero de 1980, estoy haciendo CAMBIO DE DOMICILIO, de mi giro Profesión DR. ODONTOLOGO que tenía en la calle Galeana 105 de esta Ciudad, de Paraíso Tab., cambiando a la calle 5 de Mayo 109 de esta Ciudad y cuyo giro funciona a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. GUBJ-310428-001 y con No. de Cta. al Estado PA-26-1.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

Atentamente

DR. JOAQUIN GUZMAN BUENO

Teapa, Tab., a 6 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, me permito informarle que con fecha 28 de Febrero de 1979 dejé totalmente Clausurado al Público en general el giro de "Súper Billar" que funcionaba bajo mi solo nombre en carpa en la calle Calle 112 de esta Ciudad, y que al día de hoy he dado de baja en el Registro Nacional de esta Ciudad.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

Atentamente

ALVARO GUZMAN LOPEZ
ALVARO GUZMAN LOPEZ

Cunduacán, Tab., a 6 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de diciembre último, he dejado Clausurada totalmente mi Actividad de "Arrendamiento de Inmuebles Urbanos, que aparece inscrita en esa Oficina, bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

ALVADOR XICOTENCATL PEREZ

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E

Me permito manifestar, a Usted que con fecha 30 de Abril del presente año dejé totalmente CLAUSTRADO mi Giro de ABARROTES COMUNES que tenía establecido en LA Ranch. Huimango 2º. Sección de este Municipio, la cual está registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cunducan Tab., a 30 de Abril de 1979

HILDA DEL CARMEN BAUTISTA GONZALEZ
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO.

E D I C T O.

C. MANUEL SANCHEZ QUIÑONEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que el Expediente Civil número 122/981, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la señora CRISTINA REYES CRISOSTOMO, en contra de Usted, con fecha veintinueve de mayo del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ “ “ . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MACUSPANA, TABASCO A VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Por presentada la señora CRISTINA REYES CRISOSTOMO, con su escrito y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo MANUEL SANCHEZ QUIÑONES, de domicilio ignorado fundandose la causal prevista por la Fracción Octava del Artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado.- Con apoyo en los artículos 1º, 2º, 44, 47, 142, 143, 155, 254, 284, y relativos del Código Procesal de la Materia se acuerda: Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, Regístrese y Dése

Aviso de Inicio a la H. Superioridad.- Estando acreditado con la constancia suscrita por el C. Jefe de Seguridad Pública de este lugar, que el demandado MANUEL SANCHEZ JIMENEZ, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se Publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Presidente que se Edita en la Ciudad de Villahermosa haciendoles Saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger la copia de traslado, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, en término de veinte días, contados a partir de la última Publicación; debiendo producir su contestación dentro de nueve días siguientes, señalar domicilio en esta Ciudad y designar persona para oír notificaciones, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por Estrados.- Se tiene como domicilio de la promoventa la casa número 212 doscientos doce de la Calle Lerdo de Tejada de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre aún las personales, al Lic. Raúl alvarez Alvarez, con despacho número trescientos nueve de la calle Santamaría de este lugar.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el C. LIC. PEDRO GIL CACERES, Juez Civil de primera Instancia del Noveno distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ, Primer Secretario Judicial “B” que certifica.- Doy Fé.-----

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario en Presente que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, Expido el Presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco República Mexicana a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.-----

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL “B” DEL JUZGADO.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XV del artículo 86 de la Constitución Política del Estado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Que ha sido propósito del Gobierno del Estado Honrrar la memoria de los tabasqueños que han entregado su vida al servicio de la entidad y de la patria entre los cuales se encuentra el Patriota Lic. José María Pino Suárez, Vice-Presidente de la República en el Gobierno de Don Francisco y Madero.

SEGUNDO.- Que honrrar la memoria de nuestros héroes es no solo efectuar los homenajes conmemorativos al natalicio o a la fecha del deceso, ante sus monumentos, sino hacer participe en alguna forma sus descendientes directos de los beneficios de nuestro desarrollo socio-económico y que el Caballero de la Lealtad le sobreviven sus hijas CORDELIA PINO DE ESCALANTE, MARIA DEL CARMEN PINO DE GONZALEZ MADERO, HORTENCIA PINO DE MORENO y AIDA PINO DE CAMARA.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NUMERO 2061

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensiones vitalicias intransferible, a los CC. CORDELIA PINO DE ESCALANTE, MARIA DEL CARMEN PINO DE GONZALEZ y AIDA PINO DE CAMARA, por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales a cada una.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las pensiones a que se refiere el artículo primero de este Decreto se radicará en las oficinas de la Representación del Gobierno de Tabasco en el Distrito Federal, Ciudad del domicilio de la beneficiada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de la develación de la estatua del Lic. Pino Suárez, al inaugurarse la ampliación de la Plaza de Armas en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO.- A partir de la misma fecha quedan canceladas cualesquiera otras pensiones asignadas anteriormente a estas personas.

Dada en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.- José de la Luz Arias de la Cruz, Diputado Presidente.- Q. F. B.- Saúl Alamilla Ruiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

C O N V O C A T O R I A D E

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En el Expediente laboral número 298/976 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Mateo García Osorio en contra del C. Juan Evert Bosch, con esta fecha se ordenó REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado en este negonio, y se señalaron para que se lleve a cabo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO:

PREDIO RUSTICO número 1,339, propiedad de Juan Evers Busch Vollmann, con

una superficie de 42 hectareas, 79 areas, 53 centiareas, ubicado en la Ranchería Río Seco, Cunduacán, Tabasco, con las siguientes colindancias: al Norte, con la C. Soledad Fernández de Pereznieta, al Sur, con la misma del Norte, al Este, con Virgilio Díaz y al Oeste, con el Ejido San Manuel, teniendo un valor catastral de----- \$ 30,495.91 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos noventa y un centavos), teniéndose como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor. SE CONVOCAN POSTORES Y A PRESUNTOS ACREEDORES.

VILLAHERMOSA TABASCO, VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

LIC. EMERITO DE LA CRUZ VIDAL.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. RODOLFO ARIAS MONTES.

Cunduacán, Tab., a 16 de Noviembre de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Agosto de 1979, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, el cual tenía establecido en la Ranchería Yoloxochitl 2º Sección de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

PEDRO COLORADO ROGRIGUEZ
CORP-540423-001

Cunduacán, Tab., a 1º de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 1º de Octubre de 1979, he Traspasado en favor del Sr. Vicente de la Fuente Sostene, respecto al giro mercantil de su Actividad de Venta de Refrescos y Similares que tiene ubicado en la Ra. La Piedra 4ª Sección de este Municipio.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja y Alta en el Padrón de Causantes, y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

HERNANDEZ DE LOS SANTOS JOSE
HESJ-290107-001

Teapa, Tab., a 4 de Enero de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, estoy comunicándole que con fecha 31 de Diciembre de 1978 Clausuré al público en general el giro de Lonchería que tenía establecido en la casa No. 120 de la calle Eduardo R. Bastar de esta Ciudad; cuyo giro funciona bajo la cuenta TEA-577-7.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar a quien corresponda efectuar los trámites de rigor.

A t e n t a m e n t e

GLORIA CRUZ RODRIGUEZ
CURG-520722-001

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO EN EL
POBLADO "SAN ANTONIO CHILAPA AFUERA"
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.-----

Ejido "San Antonio Chilapa Afuera" Municipio
de Centla, Tab., a 15 de Sept. de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los suscritos Ejidatarios del Ejido "San Antonio Chilapa Afuera", del Municipio de - Centla, Tab., quienes señalamos como domicilio para oír y recibir cualquier notificación, de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer lo siguiente:

1.- Por Mandamiento positivo del C. Gobernador del Estado, en el año de 1974, se nos dotó de la cantidad de 1760-00-00 Has., las cuales le fueron entregadas por Resolución - Presidencial en el mes de Febrero del presente año.

2.- Las tierras mencionadas y que nos fuera entregadas el 80 por ciento son de mala calidad y por lo mismo seguimos padeciendo los mismos sufrimientos y necesidades para poder sostener a nuestra familia ya que como digamos las tierras que nos entregaron no son susceptibles agricultura (maíz frijol).

3.- Señor Gobernador por conocer la zona donde vivimos se localizan aproximadamente 80 Hectáreas de terrenos nacionales las cuales solicitamos en este acto como ampliación del ejido "San Antonio Chilapa Afuera" con las colindancias siguientes al norte con terrenos del Ejido del oeste con terrenos del mismo ejido.

4.- Las tierras antes mencionadas no servirán para sembrar maíz frijol y arroz que son los alimentos básicos de los cuales dependemos.

Por lo anterior expuesto a usted solicitamos ordene a la Comisión Agraria Mixta en el Estado se inicien los trabajos de localización de las tierras que solicitamos como ampliación de nuestro ejido para que se nos dote a la brevedad posible.

Sin otro particular, esperando que nuestra petición sea obtenida, aprovechamos para reiterarle nuestro apoyo a su política RECOLUCIONARLE nuestro apoyo a su política REVOLUCIONARIA AGRARISTA DE TABASCO.

A t e n t a m e n t e
"Tierra y Libertad"
Por el Comité Central Ejecutivo.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL -
POBLADO "SAN ANTONIO CHILAPA AFUERA"
DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.-----

S O L I C I T A N T E S.

EDUARDO VELAZQUEZ S.
GUSTAVO VELAZQUEZ S.
OSCAR CRUZ L.
RUBEN SALVADOR.
SIMON VELAZQUEZ S.
SALVADOR SANCHEZ M.
FILEMON SOBERANO D.
EMIR SANCHEZ NIETO.
FREDY ALBERTO SANCHEZ M.
JOSE M. VELAZQUEZ SANCHEZ.
BALDEMAR SANCHEZ H.
OTILIO ROMO.
OLGA SANCHEZ HIDALGO.
FELIPE SANCHEZ MORALES.
RENE RAMIREZ SANCHEZ.
TOMAS DAMIAN.
FEDERICO SOBERANO D.
GERARDO VELAZQUEZ S.
PASTOR MAGAÑA VELAZQUEZ.
ANTONIO VELAZQUEZ.
DARIO VELAZQUEZ S.
JOSE DEL CARMEN D.
JESUS MANUEL SANCHEZ M.
GUADALUPE SANCHEZ M.
FROYLAN DIONICIO TORRES.

ROSARIO DIONICIO TORRES.
JAIME DIONICIO ARIAS.
FRANCISCO CRUZ.
ESTANISLAO SANCHEZ H.
JAIME GONZALEZ DIONICIO.
THELMA AZUNCION BAUTISTA.
JOSE FCO. GONZALEZ D.

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que tuvo a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Mayo 12 de 1981.
EL PDTE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

EL SECRETARIO.

C O T E J A R O N.

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.

E D I C T O.

SR. CARLOS MARIO ESCOBAR CONTRERAS.
DONDE SE ENCUENTRE.-

En el expediente civil número 69/1981, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora VIRGINIA ACUÑA CADENA, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

" " JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 20 VEINTE DE ABRIL DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vista la constancia Secretarial se provee:- PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la actora de este juicio, para que obre como corresponde.- SEGUNDO.- Tomando en consideración que el de mandado no contestó la demanda dentro del término de Ley,

como lo solicita la interesada se le tiene acusada la corre rebeldía, en consecuencia todas las notificaciones que de ahora en adelante recaigan en este juicio, le surtirán efectos por medio de cédula y lista de acuerdos que se fijan en los Estrados de este Juzgado.- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales; pero como el demandado fué declarado en rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del código de Procedimientos Civiles citado, este auto deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y el cómputo deberá de hacerse a partir de la última publicación.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza.- Doy fe.- dos firmas ilegibles.- rúbricas.-"-----

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Abril 24 de 1981.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

1/2

E D I C T O.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-

C. JUANA TREJO ASCENCIO.-
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 2/1981, relativo al Juicio de Divorcio necesario, promovido en contra de usted, por su esposo EFREN LOPEZ LAZARO, se dictó un acuerdo que a la letra dice.-

" " JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUI---

MANGUILLO, TABASCO, A 29 VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito presentado por el actor Efrén López Lázaro y se provee:- PRIMERO.- Tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido a la demanda para que compareciera a contestar la demanda instaurada en - contra en este juicio, sin que lo hubiera efectuado, como lo solicita el interesado se le declara en rebeldía, por perdido el derecho de contestar, y a la vez que presuncionalmente por admitidos y confesados los hechos contenidos en la demanda.- SEGUNDO.-En consecuencia todas las notificaciones subsecuentes en el - procedimiento, aún las de carácter personal, se le harán en los términos previstos por la Ley, con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 248 del citado Ordenamiento se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, toda vez que la demandada fué declarada en rebeldía, éste acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 618 del Código Procesal Civil, - después de lo cual se procederá practicarse el cómputo respectivo a partir de la última notificación. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mando y firma el C. Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fe.- dos firmas ilegibles.- rúbricas.-"

1/2

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Junio 8 de 1981.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. - HUIMANGUILLO, TAB.

E D I C T O

SR. BALVINO PALMA AVELLA
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en el expediente civil número 47/981 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por la señora - ELENA ACUÑA BROCA en su contra se dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE - HUIMANGUILLO, TABASCO. A 4 CUATRO DE MARZO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

Por presentada la señora ELENA ACUÑA BROCA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 25 de lo alto de la calle Jacinto López de esta ciudad y autorizando para que las oiga y las reciba al C. Pasante de Derecho JUAN JESUS BARROSA HERNANDEZ se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el señor BALVINO PALMA OVILLA, de domicilio ignorado así como las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, fundandose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde

y dese aviso de su inicio a la Superioridad; En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado circunstancias que quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública Municipal. Con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de trcs en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta entidad Federativa, haciendole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado en un término de sesenta días computables a partir de la última publicación de los edictos, se hace del conocimiento del demandado que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera se hace del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comienza el término para contestar la demanda, salvo reconvenición, compensación, lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento, por formar artículo de previo y especial pronunciamiento. Notifíquese y cúmplase así lo acordó mandó y firma el ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza Doy Fé.-----

Notifíquese y cúmplase así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Andres Madrigal Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, primer Secretario que autoriza. doy Fé.-----

Lo que se transcribe a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.-

Huimanguillo, Tab., 4 de Marzo de 1980

EL SECRETARIO JUDICIAL.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL POBLADO "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA" DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.-----

Ranchería "CUCUYULAPA 1a. SECC. Municipio de Cunduacán, Tab., Diciembre 2 de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los suscritos campesinos de la Ranchería Cucuyulapa 1a. Sección", del Municipio de Cunduacán, Tabasco., ante usted, con todo respeto y como mejor corresponda comparecemos a exponer:

Que somos un grupo de 30 jefes de familia que no tenemos tierra para trabajar y ni siquiera un pedazo de terreno de donde edificar nuestras casas, actualmente no encontramos viviendo en terrenos de otros dueños que nos da como posante y que nosotros debemos desocupar porque dichos dueños lo necesitan para cultivar y mantener sus animales.

Por lo anterior, solicitamos a Ud. señor Gobernador que en virtud de que existe un terreno propiedad de José María Hernández con una superficie de 105 Hectáreas, que además este Señor tiene como 60 Hectáreas que no las trabaja y que son de la nación, solicitamos a usted Señor Gobernador se nos conceda estas tierras que dice el Señor José María Hernández son de él y que se encuentran incultas para formar en Ejido en donde podamos trabajar y obtener productos para alimentar nuestros hijos y nuestra familia. No administimos manifestarle Señor Gobernador, que estas tierras las hemos venido gestionando desde hace mucho tiempo, pero que nuestras gestiones por falta de conocimiento no la hemos podido encausar debidamente.

Las tierras que solicitamos se encuentran en esta misma ranchería y pedimos se nos inicie

el expediente respectivo a fin de que podamos encontrar la respuesta que queremos.

Sin otro particular, esperando que nuestra petición encuentre el apoyo de su Gobierno, se nos conceda como Ejido estas tierras que hemos expuestos porque se encuentran "INCULTAS O ABANDONADAS" y que solamente tiene acaparada el Señor JOSE MARIA HERNANDEZ, le reiteramos nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE.
LOS SOLICITANTES.

SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL POBLADO "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA". DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.-----

SOLICITANTES.

Santiago Morales.
José Luis Morales.
Isac Rivera.
Carmela Hernández.
Jesus Bolayna.
Miguel Aquino.
Meregildo Martínez.
Braulio Aquino.
Jose Cordova.
José Luis Morales.
Guadalupe Pérez.
Francisco Rivera.
Juana González.
Sebastián Morales.

Rebeca González.
Luis Morales.
Bartolo Hernández.
Mateo Rivera.
Florice! Marín.
Daniel Morales.
Manuel Gómez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Junio 4 de 1981.
EL PDTE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

EL SECRETARIO.

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ.

COTEJARON.

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.

Cunduacán, Tab., a 29 de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 29 de Octubre de 1979, he dejado totalmente Clausurado, mi giro Mercantil de Abasto de Ganado Vacuno, que tenia establecido en la Ra. Huimango 2ª Sección de este Municipio de Cunduacán, Tab. el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario

GONZALO CUSTODIO DE DIOS
CUDG-360110-001